



ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA ASOCIADO A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y FABRICACIÓN Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN FÍSICA EN VIGOR DE LA FÁBRICA DE JUZBADO

La condición tercera del anexo de límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica de la Autorización de Explotación y fabricación de la Fábrica de Juzbado actualmente vigente, establece que cualquier revisión del Reglamento de Funcionamiento debe ser aprobada por la Administración, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Y así se viene haciendo el trámite de revisiones del citado documento desde el inicio de la explotación de la instalación.

Durante el proceso de renovación de la autorización de explotación de C. N. Trillo, el Consejo de Seguridad Nuclear ha modificado el régimen de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de esta instalación, modificando el contenido de la condición tercera del condicionado del anexo de esta autorización respecto del texto vigente hasta entonces, mediante la incorporación en dicha condición, de nuevos criterios que posibilitan que en adelante, la aprobación de la revisión del citado documento por parte de la Administración, sea necesaria sólo para casos limitados en los que dicha revisión tenga un impacto significativo en la seguridad, mientras que el resto de las revisiones puedan realizarse bajo la responsabilidad del titular.

Este proceso culminó con la incorporación del nuevo trámite de revisiones en el texto de la condición tercera del condicionado de la Autorización de Explotación en vigor de la C. N. Trillo. Tras la emisión de esta autorización, y con el fin de homogeneizar el trámite de aprobación del Reglamento de Funcionamiento en las instalaciones nucleares españolas, el Consejo de Seguridad Nuclear ha decidido hacer extensiva la nueva estrategia plasmada en la Autorización de Explotación de C. N. Trillo al resto de instalaciones.

Simultáneamente a la anterior modificación, y al igual que se ha procedido con resto de instalaciones nucleares, en las que se ha propuesto un proceso mediante el que se propone introducir el trámite de cambios o modificaciones del Plan de Protección Física en la Autorización de Protección Física de las mismas, se propone también introducir el mismo trámite de revisión del Plan de Protección Física en la de la Fábrica de Juzbado, por lo que se considera necesario modificar esta autorización.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 28 de enero de 2015, ha estudiado el informe de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear para incorporar al condicionado del anexo de la Autorización de Explotación y Fabricación en vigor de la Fábrica de Juzbado, la nueva sistemática para el trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento antes mencionada, por lo que ha acordado proponer la

correspondiente modificación de la condición tercera del anexo de la Autorización de Explotación actualmente vigente de la Fábrica de Juzbado. Asimismo ha acordado proponer la correspondiente modificación de la Autorización de Protección Física para establecer en la misma el trámite para la aprobación de las modificaciones o cambios del Plan de Protección Física de la Fábrica de Juzbado. Ambas modificaciones deberán llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en el anexo al presente escrito. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, a 28 de enero de 2015

EL PRESIDENTE

Fernando Marti Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO.
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. MADRID

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN TERCERA DEL ANEXO DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y FABRICACIÓN Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN FÍSICA EN VIGOR DE LA FÁBRICA DE JUZBADO

1. El texto vigente de la condición 3.1 sobre revisiones de los documentos oficiales de explotación del Anexo de la autorización de explotación y fabricación en vigor, se cambiará por el texto que se expone a continuación:

- 3.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y el Plan de Emergencia Interior deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente al titular del cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención"

2. Se incorporará a la condición tercera del Anexo de la autorización de explotación y fabricación un nuevo apartado 3.6 relativo al trámite de revisiones del Reglamento de Funcionamiento, con el texto que se expone a continuación

- 3.6 Las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente en relación con las funciones y responsabilidades sobre seguridad nuclear y protección radiológica que tiene asignadas la organización de explotación de la instalación, los programas de formación y reentrenamiento del personal o los informes, libros o registros previstos en él. En caso contrario deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Reglamento de Funcionamiento deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3. Se incorporarán en la autorización de protección física los dos párrafos siguientes:

La presente renovación de la autorización se concede en base al Plan de Protección Física de la Fábrica de Juzbado, en revisión 10, así como a la documentación que acompaña a la solicitud del Titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1308/2011.

Las modificaciones o cambios posteriores del Plan de Protección Física deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previos los informes del Ministerio del Interior y del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.